



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00032 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: MATEO ANDRES TENJO DIAZ. Decisión: Inadmite.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés
(2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con el siguiente requisito:

De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que de una revisión al certificado aportado se evidenció que el correo allí consignado no coincide con el relacionado en el poder.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.